

J-5812/5

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1319

CONTRA Raimon Frances Lleida

DE Zamariñe de Litorra (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamariñe

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Novre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

1006

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6209
R

Franco Franco
Acida

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de *Marzo* de 1942.

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]

7-3-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 895-29 contra Ramón Franco Vellido por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia y Con esta fecha se remite fidedigno al D. C.
de Sordados. Huesca diez y siete de Julio
de mil novecientos cuarenta y tres. Verdad.

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINI DIRECCION
S
21 ABR 1943
Registro Central Responsables POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Ramón Fco Lleida
Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.319

El Jefe del Registro,
[Handwritten signature]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comarista

Expte. n.º 1319 de la Audiencia
y 41 del Juzgado

Contra

Ramon Franco Lleida

vecino de Alcañiz

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veintidos del pasado Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Comarista 26 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,

Maria Daura



Sr. Juez Municipal de

Alcañiz

PROVIDENCIA.- JUEZ.

SR.

GRACIA AGUILAR.

En Alcámpel a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente Carta Orden del Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del partido, cumplimentese cuanto en la misma se ordena y una vez efectuado así, devuélvase a su procedencia.

Lo manda firma y sella el Sr. D. José Gracia Aguilar, Juez municipal de Ad que como Secretario Certifico.

El Secretario.



Jose Gracia Aguilar
El Secretario

DILIGENCIA:- En el mismondía y teniendo a mi presencia a D^a CARMEN AURIN BLANCO, esposa del expedientado a que se refiere el presente y le notifico en forma mediante lectura íntegra de la presente Carta-Orden y Providencia anterior. Queda enterada y firma conmigo el Secretario que Certifico.

El Secretario.

Carmen Aurin

El Secretario

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO

SECCION 0

CENTRO

8 JUL 1944

Registro Central Responsables

POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Franco Lleida

Expte. n.º 41 del Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca nº 1.319

El Jefe del Registro,

Ramon Franco

Expte nº 1319 de la Audiencia

y 41 del Juzgado

de *Amarite*

Contra

Rancho Franco de Leida
vecino de

Amarite de Litera

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 9 del *noviembre* y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la incoacion del expediente de Responsabilidades Politicas contra el anotado a margen, y numeros que tambien se expresan.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 3 de Marzo de 1943.

El Juez Instructor.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1319 de la Audiencia
y 41 del Juzgado

Contra
Ramon Franco Leida
vecino de Alcampa

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Magister 26 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Panizo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalla Poirello*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

9

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1319* de la Audiencia y *41* del Juzgado, seguido a *Ramon Franco Lleida* vecino de *Alcampal* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro a veintidos Junio** de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Franco Lleida, vecino de Alcampal,** apareciendo del mismo **que el inculgado que carecia de antecedentes politico-sociales solicitó como chofer que era su admision en el servicio del tren automovil del Ejercito rojo siendo admitido para conducir una camioneta que utilizaban los llamados Aguiluchos de la PAI, para cometer crimenes, condujo entre otros para ser asesinados al Comandante del puesto de la Guardia civil de Tamarite, al parroco de Pozan de Verodigo Huerta de Vero, a un vecino de Pozan de Vero y el parroco de Salinas de Sin disparando contra este un tiro de mosqueton, siendo condenado a pena de muerte y ejecutado.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculgado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramon Franco Lleida.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco - Leon Vidalla - Rubricados*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veintiseis* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

Juez Instructor,



Mariano Paron

[Signature]

El inculpado Ramon Franco
Alcida nació en Alcampo (Huesca)
el 4 de Abril de 1907, siendo hijo
de Joaquin y de Ceresa, casado por
nacional.

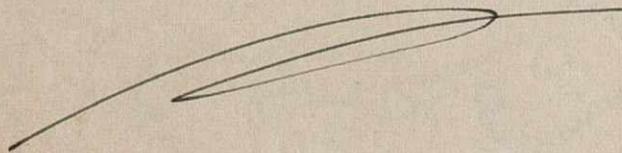


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuaren-
	&	
S. S.	&	ta y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
	&	
de Castro	&	"Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondien-
	&	
Cano	&	te y remitase la ficha al Registro de Responsables Poli-
	&	
<hr/>		ticos.

Así lo acordaron los Srs. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Al siguiente día

notifiqué debidamente a l

Dr. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia l'ra y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

11

Sumaria de Litera

Año 1943

Expediente nº 1319 de la Audiencia
" " nº 41 del juzgado

Contra

Ramón Franco Lleida

Juzgado

recibo de

Alcañel



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.319

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Franco Lleida, vecino de Tamarite de Litera.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942

Jose Luis Sanjaume



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON BELDONIO GOMEZ GARRITERO - Jefe del Batallón Infantería Valladolid número 895-38, sufriendo contra RAMON FRANCO LLIBIDA, del que es Juez Especial para los tramites de ejecución el 1.º de Artillería DON JUAN FERREROS PEBEJERO,

CERTIFICÓ; Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 25.- "SENTENCIA" - En la Plaza de Barbastro a 25 de Novbre de 1938 -.-III AÑO Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero --- para ver y fallar la causa numero 895 que por el procedimiento sumariimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAMON FRANCO LLIBIDA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO; Hechos probados y así lo declara el Consejo; que RAMON FRANCO LLIBIDA, vecino de Tamarite de Litera, que carecia de antecedentes politicos-sociales, solicitó como chofer que era, su admision en el servicio del T.º en Automovil del Ejercito rojo, siendo admitido y encargado de conducir una camioneta que utilizaban los llamados "aguiluchos" de la F.A.I. para cometer sus crímenes. Condujo entre otros a ser asesinados al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Tamarite, al que sacaron al Hospital de Barbastro, al parroco de Huertas de Varo, a un vecino de Pozal de Vero y al Parroco de Salinas de Asin, contra este ultimo hizo un disparo de mesqueton el procesado.- CONSIDERANDO; que los hechos reseñados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 2.º del art. 238 del C.J.M. concurriendo en el procesado la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos del art. 173 del referidoCodigo, siendo el procesado autor por participacion directa y voluntaria y civilmente responsable de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937.- Vistas las disposiciones legales citadas y demas de general aplicacion.- FALAMOS; que debemos condenar y condenamos a RAMON FRANCO LLIBIDA a la pena de MUERTE y accesorias correspondientes para caso de indulto y responsabilidad civil sin fijacion de cuantia.- ASI por esta nuestra sentencia, fallando en Justicia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- LEONDO ORRALLOS GOMEZ.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- Todos rubricados.

AL FOLIO 26.- DECRETÓ AUDITORIAL.- "Zaragoza a 5 de Diembre de 1938.- III AÑO Triunfal.- Examinda la sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado RAMON FRANCO LLIBIDA a la pena de MUERTE y accesorias.... y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho sin que en él se adviertan.... ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto como se reciba el oportuno enterado del Cuartel General de S.º. EL SUPLENTE quedando entre tanto en suspenso el cumplimiento de la pena Capital impuesta, pasen los autos.... EL AUDITOR.- ILEGIBLE.- Rubricado. - - - - -

AL FOLIO 28.- Hay un membrate en él que se lee: "MINISTERIO DEL EJERCITO.- Asesoria y Justicia.- DON CIRILO GINOVES ANCHOS, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASERORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- O S E R T I F I C O : que de los antecedentes facilitados a esta Asesoria por la disuelta de S.º, el JEFE DEL ESTADO resulta que a n 25 de octubre de 1939, se dirigió al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region militar un oficio que copiado a la letra dice así: " Ilmo. Sr.- SU EXCELENCIA el Jefe del Estado, noticiada que la ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro, para ver la causa instruida a RAMON FRANCO LLIBIDA, se da por ENTENDADO de la pena impuesta.- Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.- diga guarde a V.S. muchos años.- Huesca, digo Burgos 25 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Asesor.- Al margen nº 9180.- Num 895.- Al pié: Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar.- Zaragoza".- Y para que conste a sus efectos por si hubiera sufrido extravío la comunicacion primitiva, expido el presente en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASERORIA Y JUSTICIA

LTC 31.- Obra escrita del Auditor de Guerra de la Nación, del Nro. 10784-
DC2, fecha 11 de febrero de 1942, que dice: "Remite a V.S. el procedimiento
sumario de urgencia numero 895-38 y "interado" de la pena impuesta a RAMON
FRANCO ELIDA, a fin de que proceda a su ejecucion con la urgencia posible se
dome cuenta de su cumplimiento.- Illegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta
en el que se lee: "5a. Region Militar - Auditoria de Guerra".-

AL FOLIO 34, obra diligencia acreditando la ejecucion del citado, que tuvo lu
en la plaza de Barastro a las 6'30 horas del dia cinco de ~~Marzo~~ Marzo de
mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL ES-
PONSABILIDADES POLITIVAS expido el presente de orden y visto por SS en Hu
ca a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vn. Bc.

EL Jefe de Ejecuciones



... tres de marzo de mil novecientos...
... tres...
... por recibido la presente orden de proceder con...

... el territorio de la provincia del Condado de...
... de la provincia de...
... y en su virtud de conformidad con lo dispuesto...
... en el artículo 5) de la Ley de 9 de febrero de 1841, en relación...
... de 17 de febrero de 1841, y en virtud de lo dispuesto...
... en el artículo 1) de la Ley de 9 de febrero de 1841, en relación...
... de 17 de febrero de 1841, y en virtud de lo dispuesto...
... en el artículo 1) de la Ley de 9 de febrero de 1841, en relación...

... y para lo que se ha acordado...
... y para lo que se ha acordado...
... y para lo que se ha acordado...

[Signature]

[Signature]

... de mil novecientos...
... de mil novecientos...
... de mil novecientos...

[Signature]
[Signature]

Tambien debera hacerse constar mediante certificacion los nombres de los padres del encartado y la fecha y lugar del nacimiento del propio encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Rauión Franco Lleida de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

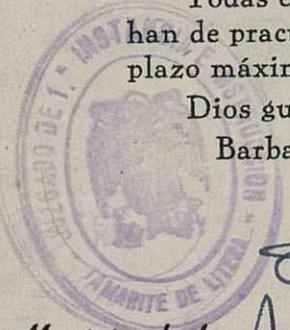
Barbastro 3 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ALCAMPÉL.

Sr. Juez Municipal de



PROVIDENCIA.-En Alcámpel a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden que antecede, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.

Proveo, manda y firma el Sr. Juez Municipal Sr. García Aguilar, de que certifico.



José García Aguilar
P. S. M.
El Secretario.-*Alaguirre*

Con la misma fecha, son interesados de las Autoridades correspondientes, los Autores Ordenados, y se designa como testigos a los vecinos de esta villa Don José Guicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia, de todo lo cual, certifico.

El Secretario,

Alaguirre

DECLARACION DE LOS TESTIGOS.- Con esta fecha comparecen los testigos Don José Guicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia, y manifiestan:

Que de los antecedentes adquiridos, y cuantos les constan, resulta que el expedientado de referencia, no posee en este término municipal bienes de clase alguna.

En prueba de ello, firman de que certifico.

El Juez municipal,

Los testigos,



José García Aguilar
José Guicort Piqué
Antonio Faro Gracia
Alaguirre

REVOLUCION.-Con esta fecha, y practicadas las diligencias interesadas, se devuelven a su procedencia.

Cometo y certifico.

Alcámpel a 6 de Mayo de 1943.

El Secretario,

Alaguirre

XXXX
XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX

1000000000



En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a las propiedades que posea y familiares a su cargo del vecino de esta localidad RAMON FRANCO LLEIDA; tengo el honor de comunicar a V. que dicho individuo está fallecido, careciendo de bienes de fortuna y tenia a su cargo a su esposa y a un hijo de corta edad.

Dios guarde a V. muchos años.
Alcámpel 9 de Junio de 1,943
El Comandante Puesto

*Juan José
Zamora
Zamora*

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L





En cumplimiento a lo interesado por
 ese Juzgado Municipal, con relación al
 expedientado Raouón Franco Hada
 pláceme informar a V. lo siguiente:

Que según resulta de los antecedentes
 obrantes en esta Jefatura, el individuo de
 referencia, no se le reconocen en este tér-
 mino municipal bienes de ninguna clase.

Que los individuos de su familia a quie-
 nes tiene que atender, son los siguientes:

(Alipunto) _____, y

Que los unicos medios de vida con que
 cuenta, los constituyen únicamente el pro-
 ducto de su trabajo.

Por Dios España y su Revolución Nacio-
 nal Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

ALCAMPOL

El que suscribe tiene el honor de manifestar a Vd. que a D. Ramon Franco Lleida no se le conocen bienes de ninguna clase. Lo que comunica a Vd. en cumplimiento de su atto, oficio del 8 del actual.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.



Amig. Emilio Ocho

Sr. Juez Municipal de la villa de Alcampel.

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTA-
MIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO. que examinados detenida y mi-
nuciosamente los documentos cobratorios de
la Contribución territorial de este término
obrantes en la Secretaría de mi cargo, no
aparece figurar por concepto alguno el ve-
cino Ramos James Luda
no reconociendosele en este término munici-
pal bienes de ninguna especie.

Y para que conste y a requerimiento del
Juzgado municipal de esta villa, expido la
presente en Alcámpel a cinco de Julio de mil
novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Vta. Lda.

EL ALCALDE,

Esquivel

[Signature]



DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que según resulta de los
antecedentes obrantes en el Registro Ci-
vil de mi cargo, D. Román Franco
Heido, hijo de Joaquín
y de Lera, nació en esta villa
el día cuatro de Abri de mil
novecientos siete casado formalmente

Y para que conste, expido lo presente e
en Alcampel a cuatro de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

El Juez municipal,



Jose Garcia

A U T O

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Franco "leida, vecino de Alcampell, apareciendo del mismo que el inculpado que carecia de antecedentes politico-sociales solicitó como chofer que era su admision en el servicio del tren automovil del Ejercito rojo siendo admitido para conducir una camioneta que utilizaban los llamados Aguiluchos de la FAI, para cometer crímenes, condujo entre otros para ser asesinados al Comandante del puesto de la Guardia civil de Tamarite, al parroco de Pozan de Verodigo Huerta de Vero, a un vecino de Pozan de Vero y al parroco de Salinas de Sin disparando contra este un tiro de mosqueton, siendo condenado a pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Franco "leida.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ -prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Francisco Marco Montón

[Firma]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en Fiscalía
en el día de la fecha.

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 22 de junio
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 41 del Juzgado
y 1319 de la Audiencia, seguido
contra

Raimón Frances

vecino de

Alcañuel

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 18 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarite

revidencia Juez señor/
Bañeros.

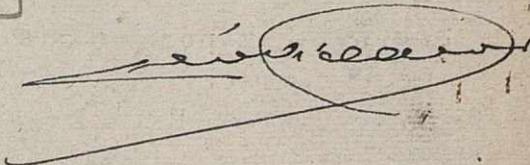
Escrito de letra, vein-

-----tiseis de Mayo de mil novecien-
tos ochenta y cuatro.-

En anterior comunicacion del lino. r. fiscal en que
se da por notificado del auto dictado en el prece-
dente expediente unase al mismo, y habiendo transcu-
rrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto
recurso contra el, haciendose firme, libranse los
testimonios que del mismo estan acordados en el refe-
rido auto, y remitanse con atentas comunicaciones
interesando como de recibo para proceder al archivo
de este expediente, librandose tambien la orden al
inferior para la notificacion del auto al inculcado.

Lo mandé y firma el señor D. Mariano Bañeros
Cervero, Juez de Instruccion del Partido, hoy fe:

Mariano Bañeros



iligencia. En el mismo dia se libran los testimonios
y se remitan con atentas comunicaciones a los ter-
minos acordados y tambien la orden al inferior, hoy
fe:

Villaverde

D
5
2
5
9
1
0
7